



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Radicación 41001-31-10-001-2020-00247-00
Demandante EDDSON ANDRES BARRETO MENDEZ
Demandado EDNA ROCIO AQUITE NINCO
Actuación Resuelve Solicitud medida provisional/A.I. - S.O.

Neiva, Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

La apoderada judicial del demandante **EDDSON ANDRES BARRETO MENDEZ**, insiste en el decreto de la medida provisional solicitada con la demanda, relacionada con la suspensión de la cuota alimentaria, que manifestó en su momento, suministrar a los menores **SERGIO ANDRES Y JUAN JOSE BARRETO AQUITE**, pero de la cual no allegó prueba sumaria.

A través del correo institucional de este Juzgado, allega acta de audiencia No. 0044 de 11 de Febrero de 2014 suscrita ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- Centro Zonal la Gaitana, así como una providencia de fecha 31 de Enero de 2013 del Juzgado Quinto de Familia de Neiva donde se tuvo como cuota provisional de alimentos, la señalada en el acta mencionada.

Con la demanda, se allega resultado de una prueba genética practicada por el Laboratorio de Genética y Pruebas Especializadas S.A.S. –GENES, el cual arrojó como resultado, que el señor **EDDSON ANDRES BARRETO MENDEZ** no es el padre biológico de los menores **SERGIO ANDRES Y JUAN JOSE BARRETO AQUITE**.

Teniendo en cuenta dicho resultado, y lo dispuesto en el Artículo 386 del Código General del numeral, el Despacho accederá a decretar la medida provisional solicitada, ordenando la suspensión a partir de la fecha, del pago de la cuota alimentaria fijada a favor de **SERGIO ANDRES Y JUAN JOSE BARRETO AQUITE**, señalada en el acta arriba señalada, con la advertencia de que la suspensión de la referida cuota alimentaria, está condicionada a las vicisitudes del proceso, pues en caso de terminación anormal del mismo o de fallo que desestime las pretensiones incoadas, se reactivara dicho emolumento, todo lo anterior sin perjuicio de las acciones judiciales que dispone el demandante tendiente a exonerarse de dicha obligación familiar.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 15 FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 12 FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 025

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO